



ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE HOSPITALIZACIÓN A DOMICILIO

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO:

ARTICULO 1. Con la denominación de Sociedad Española de Hospitalización a Domicilio, se constituye una Sociedad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

ARTICULO 2. Esta sociedad se constituye por tiempo indefinido

ARTICULO 3. Son fines de la Sociedad:

1. Contribuir a la mejora del nivel científico, técnico y de relación interprofesional de sus socios.
2. Representar la opinión y requerimientos de sus socios ante las Administraciones Públicas competentes en materia sanitaria.
3. Promover el desarrollo de las terapias, técnicas y cuidados de Hospitalización a Domicilio.
4. Facilitar los intercambios científicos y profesionales entre sus socios y de estos con otros profesionales e instituciones de análogas finalidades, tanto en el ámbito que le es propio como en cualquier otro ya sea Estatal, Europeo o Internacional.
5. Promover la investigación científica en materia de Hospitalización a Domicilio en el Estado Español.
6. En general, la colaboración con las Administraciones Públicas sanitarias, agentes sociales o profesionales sanitarios. Mejorar la calidad del servicio público de la Sanidad del Estado, primordialmente en el campo que le es propio de la Hospitalización Domiciliaria.

ARTICULO 4. La sociedad tiene su domicilio social en el Servicio de Hospitalización a Domicilio. Pabellón Makua. Hospital de Basurto. Avda de Montevideo 18. 48013Bilbao y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es el ámbito estatal.

El cambio de domicilio social requerirá la convocatoria y un acuerdo adoptado en una asamblea general convocada para tal fin así como la modificación posterior de los estatutos.

ARTICULO 5. La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones.

TITULO 1 - DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS

ARTICULO 6.

El gobierno y la administración de la Sociedad, correrá a cargo de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

ARTICULO 7.

La Junta Directiva estará formada por un Presidente, un Vicepresidente primero, un Vicepresidente segundo, que será el presidente del comité organizador del siguiente Congreso Nacional de Hospitalización a Domicilio, y que por tanto ocupará el cargo durante los dos años anteriores a la celebración del mismo y cesará automáticamente tras la celebración del mismo. Un Secretario, un Tesorero y un mínimo de 6 Vocales, cargos todos ellos que deberán recaer en los miembros de la Sociedad.

Se ordenarán numéricamente los cargos de Presidente, Vicepresidente 1º, Secretario y Tesorero con los números 1 a 4 respectivamente. Los vocales se ordenarán también de manera numérica, con una primera distribución por orden alfabético.

La Sociedad debe promover que los estamentos que realizan su labor en HAD estén convenientemente representados dentro de la junta directiva.

ARTICULO 8.

Los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, serán elegidos en Asamblea General y durarán un periodo de 4 años, aunque pueden ser objeto de reelección en caso de no existir candidatos sucesorios. Se realizarán cambios en la Junta Directiva cada dos años según el sistema de pares-impares. Se abrirá un plazo de tiempo de 1 mes previo a la Asamblea para que se presenten los candidatos a nuevos vocales. Una vez aceptados en Asamblea los nuevos vocales se procederá a la sustitución de los cargos de Presidente y Secretario o Vicepresidente y Tesorero (según corresponda) de entre los miembros de la Junta Directiva ya establecida. En caso de no existir candidatos, una misma persona puede ocupar dos cargos distintos dentro de la Junta Directiva, aunque nunca simultáneamente y siempre tras aceptación en Junta Directiva. La secretaria técnica si la hubiese será nombrada por la Junta Directiva

ARTICULO 9.

Es función de la Junta Directiva dirigir las actividades de la Sociedad y llevar la gestión administrativa y económica de la misma o delegarla en una Secretaría Técnica, ejecutando los acuerdos de la Asamblea General, y someter a esta, el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior.

ARTICULO 10

La Junta Directiva celebrará sus sesiones como mínimo una vez al año o cuantas veces lo determine su Presidente o Vicepresidente, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus miembros. Será presidida por el Presidente, y en su ausencia, por el Vicepresidente. El Secretario levantará Acta, que se transcribirá al libro correspondiente.

Para que todos los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos, siendo necesaria la concurrencia, al menos la mitad más uno de sus miembros.

ARTICULO 11

La Junta Directiva, por sí misma o por delegación, será la encargada de convocar el Congreso Nacional bianual de la Sociedad y cuantas reuniones científicas y docentes se organicen. Podrá delegar en cualquiera de sus miembros la ejecución de determinados acuerdos o la realización de ciertas gestiones que sean de interés para la Sociedad. De cualquiera de ambas cosas dará cuanta en todas las sesiones de Junta que se celebren.

ARTICULO 12

El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Sociedad y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Representar legalmente a la Sociedad.
2. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad en caso de empate.
3. Proponer el plan de actividades de la Sociedad a la Junta Directiva y dirigir sus tareas
4. Ordenar los pagos acordados válidamente

El Presidente estará asistido de un Vicepresidente, que lo sustituirá en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

ARTICULO 13

El Secretario recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso, llevará el fichero y el libro de registro de socios y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Sociedad.

ARTICULO 14

El Tesorero dirigirá la contabilidad y tomará razón de los ingresos y de los gastos, así como recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Sociedad y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

El Tesorero formalizará todos los años el presupuesto de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas de año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva, para que esta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

ARTICULO 15

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, cada uno de los componentes de la Junta Directiva tendrá las obligaciones propias de su cargo, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones que la propia Junta les encomiende.

ARTICULO 16

La Asamblea General estará integrada por todos los miembros y es el órgano supremo de la Sociedad y se reunirá siempre que lo acuerde la Junta Directiva. .

Obligatoriamente, la Asamblea general deberá ser convocada en sesión ordinaria como mínimo bianualmente, coincidiendo con la celebración del Congreso Nacional de la Sociedad, para aprobar el plan de actuación de la Sociedad, censurar la gestión de la Junta Directiva, aprobar, en su caso, el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas correspondiente a los años anteriores.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva en atención a los asuntos que deba tratar y siempre para acordar la disposición o enajenación de bienes, nombramiento de Junta Directiva, solicitud de declaración de utilidad pública, modificaciones estatutarias y disolución de la Sociedad.

ARTICULO 17

Las convocatorias de las Asambleas generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos. En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria debe ser hecha con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

ARTICULO 18

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas la mayoría de sus componentes, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de concurrentes.

ARTICULO 19

El cierre del ejercicio asociativo se realizara el 31 de Diciembre del año en curso.

TITULO 2 – DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD, SUS DERECHOS Y DEBERES

ARTICULO 20 Podrán ser miembros de la Sociedad las personas que reúnan las siguientes condiciones:

- Licenciados en Medicina y Cirugía, Diplomados en Enfermería y otros profesionales que trabajen en el ámbito de la Hospitalización a Domicilio
- Dedicar su actividad a la Hospitalización a Domicilio
- Estar interesada en los fines de la Sociedad

ARTICULO 21 Quienes deseen pertenecer a la sociedad, lo solicitaran por escrito dirigido al Presidente, el cual, dará cuenta a la Junta Directiva que resolverá sobre la admisión o no admisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

ARTICULO 22

Los miembros podrán renunciar en cualquier momento a su condición, solicitando la baja mediante escrito dirigido al Presidente de la Sociedad.

Igualmente perderán la condición de miembros de la Sociedad los miembros que incurran en las siguientes irregularidades:

- La inobservancia reiterada de las leyes vigentes en materia de Sociedades, o de los preceptos contenidos en sus propios Estatutos.
- Haber sido suspendidas por la autoridad judicial.
- No cumplir suficientemente los fines que debe servir la Sociedad.
- No satisfacer la cuota anual acordada a la Sociedad dentro de los seis meses siguientes de su presentación al cobro, o no colaborar con la misma en la consecución de sus fines.

La determinación de la existencia de las causas anteriores, será de la libre apreciación de la Junta Directiva de la Sociedad que, en su caso, decretará la baja mediante acuerdo razonado.

ARTICULO 23 Las miembros gozarán de los siguientes derechos:

- Tomar parte en cuantas actividades sociales organice la Sociedad.
- Recibir las comunicaciones e informaciones sobre las actividades de acuerdo con los fines de la Sociedad.
- Presentar sugerencias o mociones a la Junta Directiva de la Sociedad.
- Participar en las Asambleas Generales de la Sociedad, con derecho a voz y voto.
- Presentar candidaturas para que puedan ser elegidos miembros de la Junta Directiva de la Sociedad.

ARTÍCULO 24 Serán obligaciones de todos los miembros:

Acatar las prescripciones contenidas en estos Estatutos y los acuerdos validos adoptados por las Asambleas Generales y por la Junta Directiva de la Sociedad.

- Exigir a los socios que ostenten cargos en la Junta Directiva de la Sociedad, el fiel cumplimiento de sus funciones.
- Abonar las cuotas de entrada y las periódicas que acuerde la Junta Directiva de la Sociedad.
- Cooperar en todo momento al cumplimiento de los fines de la Sociedad.

ARTÍCULO 25 Los miembros podrán recibir las sanciones a que se hagan acreedoras por incumplimiento de sus obligaciones. Tales sanciones podrán comprender desde la pérdida de sus derechos durante un mes como mínimo hasta la separación definitiva de la Sociedad. No obstante, no podrá ser separado de la misma ningún miembro sin antes haber sido oído.

TITULO 3. – DEL REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 26. La Sociedad no tiene Patrimonio fundacional.

ARTICULO 27. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades de la Sociedad serán los siguientes:

Las cuotas de entrada que para los miembros señale la Junta Directiva.

Las cuotas anuales que acuerde la misma.

Los productos de los bienes y derechos que le corresponda en propiedad, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.

Los ingresos que obtenga mediante las actividades lícitas que acuerde la Junta Directiva.

ARTICULO 28.

1.- Los beneficios resultantes de la celebración del Congreso Nacional de la Sociedad se repartirán del siguiente modo:

20% Para los organizadores directos del evento.

60% Para la Sociedad autonómica o regional, legalmente constituida, organizadora o co-organizadora del evento.

20% Para la Sociedad Nacional.

En el supuesto que no exista Sociedad Autonómica o Regional los beneficios pasaran a la Sociedad Nacional

2.- Para la organización de actividades científicas o docentes fuera del Congreso Nacional, quién las organice solicitará la ayuda económica correspondiente (a nivel estatal, local o privada). Si se devengaran beneficios:

20% Para los organizadores del evento

80% Para la Sociedad

En ambos puntos del artículo, en el supuesto de pérdidas, el reparto será idéntico al de los beneficios.

ARTICULO 29

Las cuotas anuales serán abonadas por los miembros, mediante domiciliación bancaria, en pago único, y en las fechas que determine la Junta Directiva. El transcurso de seis meses sin haber hecho efectivo el pago correspondiente a las mismas supondrá para la asociación la incursión en la mora a que alude el artículo 22 de estos Estatutos.

ARTICULO 30 La administración de los fondos de la Sociedad se llevará a cabo con todo detalle, sometida a la correspondiente intervención y publicidad, a fin de que los miembros puedan tener conocimiento periódico del destino de los fondos. Anualmente se les pondrá de manifiesto el estado de las cuentas de los ingresos y gastos

ARTÍCULO 31 En caso de disolverse la Sociedad, la Asamblea General Extraordinaria, reunida a tal efecto, nombrará una comisión liquidadora compuesta de cinco miembros, la cual se hará cargo de los fondos que existan y, una vez satisfechas las deudas, el remate, si lo hubiere, será entregado por la citada comisión a una Asociación de carácter benéfico.

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes Estatutos de la Asociación Española de Hospitalización a Domicilio han sido modificados en sus artículos 7 y 8 en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 30 de Octubre de 2009.

En Santander a 30 de Octubre de 2009

EL SECRETARIO

EL PRESIDENTE

D.Manuel del Río Vizoso
D.N.I. 328210551-M

D. Antxón Apezetxea Celaya
D.N.I 15237454-T